

**DELEGAN AL PODER EJECUTIVO, LA
FACULTAD DE DICTAR, MEDIANTE
DECRETO LEGISLATIVO Y DENTRO
DEL PLAZO DE SEIS MESES, EL NUE-
VO CODIGO DE PROCEDIMIENTOS
CIVILES**

LEY N° 24131

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República del Perú;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°.— Delégase al Poder Ejecutivo, de conformidad al Artículo 188° de la Constitución, la facultad de dictar, mediante Decreto Legislativo y dentro del plazo de seis meses, el nuevo Código de Procedimientos Civiles.

Para elaborar el proyecto respectivo constitúyase una Comisión Especial integrada por tres Senadores, designados por el Senado, tres Diputados, designados por la Cámara de Diputados, un representante de la Corte Suprema de Justicia, un representante del Ministerio Público y tres Juristas designados por el Poder Ejecutivo.

Artículo 2°.— Esta ley rige desde el día siguiente de su publicación.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos ochenticinco.

MANUEL ULLOA ELIAS, Presidente del Senado.

CARLOS MANCHEGO BRAVO, Senador, Secretario.

ELIAS MENDOZA HABERSPERGER, Presidente de la Cámara de Diputados.

ERNESTO OCAMPO MENENDEZ, Diputado Secretario.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los Veintisiete días del mes de Mayo de mil novecientos ochenticinco.

FERNANDO BELAUNDE TERRY.

ALBERTO MUSSO VENTO.